

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER044518
Fecha: 2024-04-22 13:42:22
Respuesta: SNR2024EE041258
Fecha respuesta: 2024-05-07 16:30:27



SOLICITUD

Asunto: SOLICITUD RESPUESTA REPOSICIÓN

Descripción:

[Adjunto](#)
[Adjunto](#)
[Adjunto](#)

Respuesta: SNR2024EE041258

Cartagena de Indias, 07 de mayo de 2024

Señor

NÉSTOR EMILIO GIRALDO RESTREPO

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER044518

Respetado señor, cordial saludo

En atención a su solicitud: *“DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR REF. RADICACIÓN 2020-060-6-12217 FMI. 060 260766 Néstor Emilio Giraldo Restrepo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.382.564 de COCORNÁ-ANTIOQUIA, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito me permito interponer el siguiente DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR con base en los siguientes este instrumento en tiempo interpongo EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, de conformidad con el numeral Dos (2) del artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 de 2020 con fundamento en los siguientes HECHOS. 1. En fecha 1 de octubre del año 2020 se radica, a través del correo electrónico ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co un recurso de Reposición, en subsidio el de Apelación, contra el acto proferido en fecha 14 de Septiembre de 2020, notificado el 30 de Septiembre de la misma anualidad, mediante el cual la Oficina de Registro se abstiene de realizar la inscripción pretendida manifestando la existencia de una medida cautelar de embargo proferida por el despacho judicial Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco. 2. Que es objeto de la solicitud de Registro la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco de fecha 9 de marzo de 2018. Registro que se radico en fecha 10 de septiembre de 2020 con RADICACIÓN 2020-060-6-12217. 3. Que en el numeral Primero de la Parte Resolutiva de dicha sentencia se resuelve: “Apruébese el remate del bien inmueble relacionado a continuación, realizado ate la Notaria Única del Circulo de Turbaco. Ubicado en Turbaco-Bolívar, lote once (11) manzana seis (6), Urbanización Terrazas de Cucumán, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-260766, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena...” 4. En el numeral Segundo se Decretó: “Ordénese la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble rematado y adjudicado a la demandante Néstor Emilio Giraldo Restrepo, identificado con la c.c. 70.382.564, ordenado por este despacho según oficio # 2576 de octubre 6 de 2015. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena 5. Para efectos del registro de la sentencia se radicaron las siguientes documentos: a) Bajo el No. de radicación: 2020-060-6-12216: en el cual se solicitó el registro del oficio 1567 proferido por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, relacionado con la cancelación del Embargo en comento. Acto con valor total de \$20.700 F.M.I. 060- 260766 b) Bajo el No. de radicación: 2020-060-6-12217: se solicitó el registro de la Sentencia dictada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco y la cual es objeto de la devolución recurrida. F.M.I. 060-260766 6. Por lo anteriormente expresado, la cancelación del embargo mencionada en la Nota Devolutiva fue radicada de manera previa y en la misma fecha en que se realizó la solicitud del registro de la sentencia devuelta. 7. Siendo esta la causal de la Devolución se solicitó Reponer la decisión mediante la cual se abstiene de realizar el registro solicitado y procediera a realzar los registros solicitados (Levantamiento del Embargo y Sentencia mediante la cual se aprueba la adjudicación por Remate Judicial). 8. A la fecha de radicación del presente Derecho de Petición, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena No ha dado respuesta ni se ha pronunciado sobre el recurso de Reposición. PRETENSIONES. De conformidad con los argumentos de hecho solicito a su Despacho: PRIMERO. Pronunciarse sobre el Recurso de Reposición interpuesto en fecha 1 de octubre de 2020 con el radicado 2020-060-6-12217 SEGUNDO. Que en caso de no acogerse la pretensión se me conceda subsidiariamente el recurso de Apelación ahí interpuesto”.*

Me permito informarle que revisado el Sistema de Información Registral – SIR, se pudo constatar que el recurso de reposición interpuesto en contra del turno 2020-060-6-12217 fue radicado bajo el número 0602020ER03268 del 01-10-2020.

Esta Oficina de Registro resolvió dicho recurso mediante la Resolución No. 199 del 17-11-2020 en que se decidió ampliar la nota devolutiva de la siguiente forma:

“FALTA PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR EXTEMPORANEIDAD EN EL REGISTRO (LEY 223 DE 1995 Y DECRETO 650 DE 1996).

SEÑOR USUARIO FALTA PAGO DE INTERESES MORATORIOS, PUESTO QUE LA FECHA DEL DOCUMENTO SOBRE EL CUAL SE DEBE LIQUIDAR ES 09 DE MARZO DE 2018 Y NO 18 DE FEBRERO DE 2020 COMO SE EVIDENCIA EN EL RECIBO DE PAGO DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARIA DE HACIENDA”

Esta Oficina de Registro, a través de correo electrónico enviado el día 24-12-2020 al e-mail notificaciones@acoras.co, lo citó para notificarse de la Resolución No. 199 del 17-11-2020.

Sin embargo, de lo narrado en su Petición y lo registrado en nuestros sistemas, no existe constancia de que se le hubiere notificado el acto administrativo.

Por tal razón, por medio de la presente se le notifica formalmente de la Resolución No. 199 del 17-11-2020 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Por ultimo le recordamos que cualquier orientación jurídica se brinda los lunes, martes y jueves de 8:00 am a 12:00 mm, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Departamento de Bolívar (ORIP) Carrera 13 N° 31 / 45 Centro Comercial Mall Plaza Cartagena Locales 267, 268, 269, 270, 271, y 272 Correo: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co.

Lo anterior con el fin de prestar un mejor servicio.

Maydinayiber Mayran Uruena Anturi

Proyecto: Angie Karina Barrios Castellar

Fecha de respuesta: 2024-05-07 16:30:25

[Adjunto](#)



[Adjunto](#)

Superintendencia de Notariado y Registro